



**CIRCULAR INTERVENCIÓN 4/2020**

**Asunto: COVID-19**

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El art.16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dentro del Capítulo V de esta norma, dedicado a las medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas, en materia de contratación, determina que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta que deba tomarse por los órganos de la AGE para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dicho art. se refiere a los contratos de emergencia.

Por tanto, análogamente ante este tipo de necesidades (debidamente motivadas) se debe acudir a esta tramitación de emergencia, caracterizada por la posibilidad de no tramitar el correspondiente expediente de contratación, y a que podría incluso carecer en ese momento de crédito adecuado y suficiente para realizar la retención de crédito RC. Lo que se pretende aquí es actuar de una forma rápida y ágil, permitiendo responder de una manera inmediata ante acontecimientos sobrevenidos y graves.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 LCSP, en la tramitación de emergencia:

1. Debe identificarse la situación que fundamenta la necesidad de actuar de manera inmediata.

En este momento, la situación que fundamenta la actuación inmediata de la Administración es clara, la atención de las medidas derivadas de la protección de las personas y otras medidas que deben ser adoptadas por el órgano de contratación, para hacer frente al covid. Lo más conveniente sería un acuerdo del Presidente de la corporación en términos similares a los del artículo 16 citado, a la vista de su competencia recogida en el artículo 21.1.m de la LBRL.

En concreto sería necesario:

- a) Un informe propuesta en el que se justifique que la necesidad a atender referente a la declaración de alerta, y las actuaciones que deben ser realizadas para su satisfacción. Los gastos serian los siguientes con la siguiente codificación presupuestaria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN
2319.22199	Otros suministros s. sociales Covid
2319.22699	Otros gastos diversos s. sociales Covid
2319.22799	Contratos otros trabajos Covid
3110.22106	Suministro productos sanitarios
9209.20600	Arrendamiento equipos procesos de información Covid





9209.21600	Mantenimiento equipos y aplicativos informáticos Covid
9209.22700	Trabajos otras empresas limpieza Covid
9209.62600	Adquisición equipos para procesos de información Covid

El informe propuesta en que se justifique la necesidad debe cuantificar la cuantía de los gastos a realizar.

b) Acuerdo del órgano competente por razón de la cuantía estimada.

Dicho acuerdo no está sometido a función interventora, ya que no tiene repercusión directa en el ámbito presupuestario.

c) Se realiza o solicita una retención de crédito por el importe que se haya estimado en el informe propuesta y la resolución.

d) En la tramitación de emergencia seguirá lo dispuesto en el art. 120LCDP.

2. Con respecto al crédito presupuestario, si no existe en el momento de solicitarse la retención de crédito, se pondrá de manifiesto para que se tramite la modificación necesaria que lo habilite, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Podrá tenerse en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el art.3 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo (BOE N°73 DE 18DE MARZO).

3. En los contratos de emergencia la fiscalización se realizará con ocasión del reconocimiento de la obligación, momento en que se realizará la fiscalización previa, momento en que deberá acreditarse que se ha cumplido por el contratista el compromiso adoptado.

4. Por los Servicios Sociales Municipales, se ha indicado la necesidad de que desde esta Corporación se habiliten de forma inmediata los mecanismos necesarios para atender la situación de emergencia en la que nos encontramos y poder atender la diversidad de situaciones que se planteen como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19. En concreto se plantea ayudas económicas de emergencia social para cubrir necesidades básicas ocasionada por el COVID-19.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN
2319.48099	Ayudas emergencia Covid

5. Aquellos gastos realizados con anterioridad a este expediente que se hayan realizado por contratos de emergencia que hubieran sido necesarios según el estado de alarma decretado por Real Decreto 463/2020, en el caso de no existir crédito presupuestario deberán incluirse en la modificación de crédito que se tramite de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la presente circular.

6 La modificación de créditos que se tramite a los efectos de lo dispuesto en esta circular sera inmediatamente ejecutiva, dando cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre. Cuando la competencia para aprobar la modificación sea plenaria se estará a lo dispuesto a la legislación vigente TRLRHL

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

